

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Auto Interlocutorio No. 001

Agua de Dios – Cund., 13 ENE 2022

La demanda reúne los requisitos formales del Art. 82 del Código General del Proceso y el título valor las exigencias de los Arts. 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago de mínima cuantía, en contra de la señora MARÍA ESTHER CORTÉS MOLINA y a favor del BANCO POPULAR S.A, por las siguientes sumas de dinero, que deberá pagar dentro del término de cinco (5) días conforme a lo dispuesto en el Art. 431 del Código General del Proceso.

PAGARÉ Nro. 36103020001604 de fecha 19 de septiembre de 2018.

1.- Capital.

Por la suma de **CIENTO DIECISEIS MIL CINCO PESOS M/CTE (\$116.005,00)**, por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2020 del pagaré No. 36103020001604.

1.1.1.- Intereses moratorios.

Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.

1.1.2.- Intereses corrientes.

Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$245.938,00)**,

enero de 2021 causados desde el 06 de diciembre de 2020 y hasta el 05 de enero de 2021.

1.4.- Capital.

Por la suma de **CIENTO VEINTIDOS MIL TRECE PESOS M/CTE (\$122.013,00)**, por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de febrero de 2021 del pagaré No. 36103020001604.

1.4.1.- Intereses moratorios.

Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

1.4.2.- Intereses corrientes.

Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$240.133,00)**, por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de febrero de 2021 causados desde el 06 de enero de 2021 y hasta el 05 de febrero de 2021.

1.5.- Capital.

Por la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$124.084,00)**, por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de marzo de 2021 del pagaré No. 36103020001604.

1.5.1.- Intereses moratorios.

Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

1.5.2.- Intereses corrientes.

Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$238.132,00)**, por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de marzo de 2021 causados desde el 06 de febrero de 2021 y hasta el 05 de marzo de 2021.

1.6.- Capital.

Por la suma de **CIENTO VEINTISEIS MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE (\$126.190,00)**, por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de abril de 2021 del pagaré No. 36103020001604.

1.6.1.- Intereses moratorios.

Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

1.6.2.- Intereses corrientes.

Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$236.097,00)**, por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de abril de 2021 causados desde el 06 de marzo de 2021 y hasta el 05 de abril de 2021.

1.7.- Capital.

Por la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$128.331,00)**, por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de mayo de 2021 del pagaré No. 36103020001604.

1.7.1.- Intereses moratorios.

Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

1.7.2.- Intereses corrientes.

Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$234.028,00)**, por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de mayo de 2021 causados desde el 06 de abril de 2021 y hasta el 05 de mayo de 2021.

1.8.- Capital.

Por la suma de **CIENTO TREINTA MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$130.510,00)**, por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de junio de 2021 del pagaré No. 36103020001604.

1.8.1.- Intereses moratorios.

Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de junio de 2021. y hasta cuando se verifique el pago.

1.8.2.- Intereses corrientes.

Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$231.923,00)**, por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de junio de 2021. causados desde el 06 de mayo de 2021 y hasta el 05 de junio de 2021.

1.9.- Capital.

Por la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$132.724,00)**, por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de julio de 2021 del pagaré No. 36103020001604.

1.9.1.- Intereses moratorios.

Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de julio de 2021. y hasta cuando se verifique el pago.

1.9.2.- Intereses corrientes.

Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$229.783,00)**, por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de julio de 2021. causados desde el 06 de junio de 2021. y hasta el 05 de julio de 2021.

1.10.- Capital.

Por la suma de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$134978)**, por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de agosto de 2021 del pagaré No. 36103020001604.

1.10.1.- Intereses moratorios.

Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

1.10.2.- Intereses corrientes.

Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$227.606,00)**, por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de agosto de 2021. causados desde el 06 de julio de 2021. y hasta el 05 de agosto de 2021.

1.11.- Capital.

Por la suma de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$137.268,00)**, por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2021 del pagaré No. 36103020001604.

1.11.1.- Intereses moratorios.

Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de septiembre de 2021. y hasta cuando se verifique el pago.

1.11.2.- Intereses corrientes.

Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$225.393,00)**, por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de septiembre de 2021. causados desde el 06 de agosto de 2021. y hasta el 05 de septiembre de 2021.

1.12.- Capital.

Por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$139.599,00)**, por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de octubre de 2021 del pagaré No. 36103020001604.

1.12.1.- Intereses moratorios.

Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

1.12.2.- Intereses corrientes.

Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$223.141,00)**, por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de octubre de 2021. causados desde el 06 de septiembre de 2021. y hasta el 05 de octubre de 2021.

1.13.- Capital.

Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$141.968,00)**, por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2021 del pagaré No. 36103020001604.

1.13.1.- Intereses moratorios.

Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

1.13.2.- Intereses corrientes.

Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$220.852,00)**, por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de noviembre de 2021. causados desde el 06 de octubre de 2021. y hasta el 05 de noviembre de 2021.

1.14.- Capital Acelerado.

Por la suma de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$13'324.623,00)** del pagaré No. 36103020001604 desde el 06 de noviembre de 2021.

1.14.1.- Intereses moratorios.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital ACELERADO, a partir del día siguiente a la fecha en la cual se hizo uso de la cláusula aceleradora y hasta cuando se verifique el pago.

SEGUNDO. - Notifíquese el mandamiento ejecutivo al extremo pasivo, en la forma establecida en el Numeral 1º del Art. 290 del C.G.P.

TERCERO. - Se reconoce personería a la Dra. ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA, abogada con T.P. 220.153 del C.S.J, para actuar como apoderada del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
 AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA -

La anterior providencia se notifica por Estado.

Nro. _____ en el día de hoy _____.

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
 Secretaria.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
 AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA -

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de hoy _____ a las _____.

Inhábiles los días _____.

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE
 Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios – Cund., 13 ENE 2022

Rad: 2021-397 (Cuaderno de medidas cautelares)

Se atiende la solicitud que hace la parte actora, en el escrito que se encuentra en el folio 1 del cuaderno 2, de conformidad con lo dispuesto en el Art 599 del Código General del Proceso, se decreta la siguiente medida cautelar:

Decretar **EL EMBARGO** y retención de los dineros que tenga la ejecutada señora **MARÍA ESTHER CORTÉS MOLINA** con C.C.Nro. 21.017.080 en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o contrato de fiducia, en los siguientes establecimientos bancarios: **BANCO DE OCCIDENTE / BANCO DE BOGOTÁ / BANCO ITAU / BANCOLOMBIA / BANCO GNB SUDAMERIS / BANCO BBVA / BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA / BANCO CAJA SOCIAL / BANCO AGRARIO DE COLOMBIA / BANCO DAVIVIENDA / BANCO AV VILLAS / BANCO W / BANCO PROCREDIT / BANCAMIA / BANCO PICHINCHA / BANCOOMEVA / BANCO FALABELLA / BANCO FINANDINA / BANCO COOPCENTRAL / BANCOMPARTIR.**

Para lo cual se librarán las correspondientes comunicaciones para que proceda a efectuar las retenciones de los dineros, consignándolos en título judicial, en la cuenta de este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia Local y por cuenta de este proceso. **Cuenta de depósitos judiciales No.250012042001.**

LÍMITE DE LA MEDIDA: TREINTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS. (\$ 36.074.816,00)

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia se notifica por Estado

Nro. _____ en el día de hoy _____.

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de

hoy _____ a las _____

Inhábiles los días _____

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
Secretari